

Consejo Superior

ORDENANZA Nº 008/2021 CS

RAFAELA, 28/JUL/2021

VISTO: El Expte. 060/2017 del Registro General de la Universidad Nacional de Rafaela, referido al Reglamento General de Becas, y

CONSIDERANDO: Que mediante nota de fecha 08 de julio de 2021 se elevó a Rectorado, y por su intermedio al Consejo Superior, una nueva propuesta del Reglamento General de Becas de la Universidad Nacional de Rafaela.

Que el Reglamento que se presenta es resultado del proceso de adecuación institucional al Estatuto de la UNRaf aprobado por Resolución Nº 1333/2021 del Ministerio de Educación de la Nación.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que corresponde efectuar el presente acto administrativo, en virtud de las atribuciones otorgadas por el art. 25 inc. p) del Estatuto de la Universidad Nacional de Rafaela, aprobado por Resolución 1333/2021 del Ministerio de Educación de la Nación.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE RAFAELA**

ORDENA

ARTÍCULO 1º.- Dejar sin efecto la Ordenanza UNRaf CS Nº 001/2020, del 25 de marzo de 2020, por medio de la cual se aprobó el Reglamento General de Becas de la UNRaf.

ARTÍCULO 2º.- Aprobar el Reglamento General de Becas de la UNRaf que, como ANEXO, se adjunta y forma parte integrante de la presente.

Consejo Superior

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

ORDENANZA UNRaf CS - N° 008/2021

CONSEJO SUPERIOR

UNRaf

Reglamento GENERAL DE BECAS

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1º. Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el otorgamiento de becas a los y las estudiantes de las carreras de pre grado y grado de la Universidad Nacional de Rafaela, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso, permanencia y culminación de estudios universitarios, como así también, promover la excelencia académica y deportiva.

ARTÍCULO 2º. Condiciones generales.- El / La aspirante a las becas que otorgue la Universidad Nacional de Rafaela deberá:

- a) Ser estudiante regular o ingresante de al menos una carrera de pregrado o grado de la Universidad.
- b) Presentar la solicitud de beca mediante el formulario aprobado por el Rector/a a propuesta de la Secretaría de Articulación con la Comunidad y la documentación exigida en el Anexo B y convocatoria, en caso de corresponder.
- c) Cumplir los requisitos, plazos y condiciones estipulados en el presente Reglamento y/o convocatoria, según el tipo de beca a la que pretenda acceder.

TITULO II: AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

ARTÍCULO 3º. Comisión de Becas. Creación.- Se crea la Comisión de Becas de la Universidad Nacional de Rafaela, que estará integrada por:

- a) el / la Secretario/a General,
- b) el / la Secretario/a Académico/a,
- c) el / la Secretario/a Administrativo/a,
- d) el / la Secretario/a de Articulación con la Comunidad,
- e) los / las decanos/as de las facultades o los docentes designados por la Dirección de Bienestar Universitario.
- f) Un representante del claustro estudiantil.

Para las becas de trabajo que correspondan a proyectos específicos desarrollados por fuera de la convocatoria anual ordinaria, se creará una comisión ad hoc.

ARTÍCULO 4-. Presidente/a. – La Comisión de Becas de la Universidad Nacional de Rafaela tendrá como Presidente/a al/a la Secretario/a de Articulación con la Comunidad, quien tendrá como funciones:

- a) Convocar, notificar y presidir las sesiones de la Comisión.
- b) Abrir y mantener el orden de las sesiones, así como finalizar las mismas.
- c) Convocar a sesiones extraordinarias cuando fuere necesario.

ARTÍCULO 5.- Secretario/a. - La Comisión de Becas de la Universidad Nacional de Rafaela tendrá como Secretario/a al / a la responsable la Dirección de Bienestar Universitario, quien tendrá como funciones:

- a) Realizar el acta de cada reunión.
- b) Elaborar el orden del día de cada reunión y elevarlo al / a la presidente/a de la Comisión.
- c) Revisar y enviar correspondencia en caso de que corresponda.
- d) Reproducir y enviar documentación necesaria para el funcionamiento de la Comisión.

ARTÍCULO 6º. Autoridad de aplicación. - La Comisión de Becas de la Universidad Nacional de Rafaela, será la autoridad de aplicación del presente Reglamento y será la encargada de aprobar el otorgamiento de las becas, el cual quedará formalizado mediante Resolución Rectoral.

TÍTULO III: COMISIÓN DE BECAS.

ARTÍCULO 7º. Funciones de la Comisión.- La Comisión de Becas tendrá las siguientes funciones:

- a) Proponer al / a la Rector/a la Convocatoria de Becas.
- b) Evaluar la documentación presentada por los / las aspirantes, cuando corresponda.
- c) Determinar el orden de prioridad para el otorgamiento de las Becas.

- d) Proponer al / a la Rector/a la nómina de adjudicatarios/as de las Becas.
- e) Publicar en los sitios de información institucional la nómina de adjudicatarios/as de las Becas.
- f) Proponer al / a la Rector/a el valor de la unidad para calcular el monto de cada beca y el monto de las becas de asistencia extraordinaria.
- g) Proponer al / a la Rector/a la revocación de alguna beca, por alguna de las causales enumeradas en el art. 55º del presente Reglamento.
- h) Requerir al / a la Rector/a que entienda en cualquier circunstancia no prevista en el presente Reglamento.
- j) Establecer el porcentaje del presupuesto que será destinado a becas de asistencia extraordinaria.

ARTÍCULO 8º. Sesiones.- La Comisión sesionará a través de reuniones ordinarias y extraordinarias, que serán convocadas y notificadas por el / la Presidente/a con una antelación de cinco (5) días hábiles como mínimo.

ARTÍCULO 9º. Sesiones ordinarias.- Las sesiones ordinarias se realizarán al inicio del año académico, como mínimo una vez por año.

ARTÍCULO 10º. Sesiones extraordinarias. - Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el / la Presidente/a de la Comisión, cuando por razones de necesidad y urgencia amerite su convocatoria.

ARTÍCULO 11º. Quórum para sesionar.- Será necesaria la presencia de la mitad más uno de los miembros de la Comisión para que ésta pueda sesionar.

ARTÍCULO 12º. Votos.- Será necesario el voto de la mitad más uno de los miembros presentes en la sesión. En caso de empate, el voto del / de la Presidente/a valdrá doble.

ARTÍCULO 13º. Actas.- Las decisiones tomadas por la Comisión se documentarán mediante actas, que deberá redactar el / la Secretario/a de la Comisión, quien además deberá notificar a los / las beneficiarios/as de las becas la decisión arribada por la Comisión.

TÍTULO IV: DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO.

ARTÍCULO 14º. Dirección de Bienestar Universitario. Funciones.- La Dirección de Bienestar Universitario, cumplirá las siguientes funciones:

- a) Recibir las solicitudes de becas, evaluarlas y elaborar un orden de prioridad por cada tipo de beca o recomendar su denegatoria a la Comisión de Becas de la Universidad Nacional de Rafaela.
- b) Fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones que recaigan sobre los/as beneficiarios/as, pudiendo requerir informes y/o realizar las auditorías y/o acompañamientos que estime convenientes.
- c) Evaluar periódicamente la utilización de becas según las características establecidas en el presente Reglamento.
- d) Efectuar recomendaciones y sugerencias que contribuyan a una mejor aplicación y cumplimiento del presente Reglamento.
- e) Publicar las respectivas convocatorias y toda información referida al desarrollo del sistema de becas de la Universidad.
- f) Solicitar en caso de ser necesario asesoría técnica y/o profesional para llevar adelante sus funciones.

TÍTULO V: TIPO DE BECAS.

CAPÍTULO I: Disposiciones Generales.

ARTÍCULO 15º. Tipos de becas.- Las becas constituyen un beneficio de carácter personal e intransferible y se establecen los siguientes tipos:

- a) Becas de Ayuda Económica.
- b) Becas de Material de Estudio.

- c) Becas Elisa Bachofen.
- d) Becas Deportivas.
- e) Becas de Asistencia Extraordinaria.
- f) Becas por Mérito Académico.
- g) Becas de Trabajo.
- h) Becas de Idiomas.
- i) Becas futuros/as profesionales
- j) Otras becas

CAPÍTULO II: Becas de Ayuda Económica.

ARTÍCULO 16º. Destinatarios.- Las becas de Ayuda Económica están destinadas a los / las estudiantes cuya situación económica comprobable, de acuerdo a los criterios de ponderación global de variables e indicadores definidos en el Anexo A, constituya un impedimento para el desarrollo regular de sus estudios universitarios.

ARTÍCULO 17º. Condiciones de otorgamiento.- Las Becas de Ayuda Económica serán otorgadas anualmente, según el orden de prioridad que la Comisión de Becas determine. Su percepción será mensual por período vencido, desde el mes de su aprobación y hasta el mes de diciembre inclusive de cada año.

CAPÍTULO III: Becas de Material de Estudio.

ARTÍCULO 18º. Destino.- Las becas de Material de Estudio están destinadas a cubrir estrictamente necesidades específicas como: material bibliográfico, material de estudio, fotocopias, impresiones; ya sea en dinero o en especie, bonos, tickets o cualquier otro sustituto eficaz.

ARTÍCULO 19º. Condiciones de otorgamiento. - Las Becas de Material de Estudio se otorgarán a quienes no hayan resultado beneficiarios de Becas de Ayuda Económica de acuerdo al orden de prioridad aprobado y solicitud específica. Serán otorgadas

anualmente y su percepción será mensual por período vencido, desde el mes de su aprobación y hasta el mes de diciembre inclusive de cada año.

CAPÍTULO IV: Becas Elisa Bachofen.

ARTÍCULO 20º. Destino.- Las becas Elisa Bachofen están destinadas a mujeres que estudien carreras de índole tecnológica, las que serán definidas anualmente en la Resolución de convocatoria.

ARTÍCULO 21º. Condiciones de otorgamiento.- Las Becas Elisa Bachofen se otorgarán a mujeres que cumplan con la condición de estudiar una carrera tecnológica en la Universidad Nacional de Rafaela y que no hayan resultado beneficiarias de las Becas de Ayuda Económica y/o de Material de Estudio. Serán otorgadas anualmente y su percepción será mensual por período vencido, desde el mes de su aprobación y hasta el mes de diciembre inclusive de cada año.

CAPÍTULO V: Becas Deportivas.

ARTÍCULO 22º. Destinatarios.- Las Becas Deportivas están destinadas a aquellos / aquellas estudiantes que realicen deporte de manera amateur que: por sus méritos deportivos hubiesen registrado antecedentes destacados en su disciplina y cuya situación económica comprobable, de acuerdo a los criterios de ponderación global de variables e indicadores definidos en el Anexo A, constituya un impedimento para el desarrollo regular de sus estudios universitarios.

ARTÍCULO 23º. Condiciones de otorgamiento.- Las Becas Deportivas serán otorgadas anualmente y su percepción será mensual por período vencido, desde el mes de su aprobación y hasta el mes de diciembre inclusive de cada año.

Para el otorgamiento, la Secretaría de Articulación con la Comunidad solicitará opinión no vinculante al Departamento de Cultura y Deporte.

CAPÍTULO VI: Becas de Asistencia Extraordinaria.

ARTÍCULO 24º. Destino.- Las Becas de Asistencia Extraordinaria son de carácter excepcional y están destinadas a paliar circunstancias especiales que afecten el desarrollo regular de los estudios universitarios de los / las estudiantes alcanzados por estas.

ARTÍCULO 25º. Condiciones de otorgamiento.- Las Becas de Asistencia Extraordinaria serán otorgadas por única vez ante la existencia de una situación especial que lo amerite definido por la Comisión de Becas y/o a pedido de parte interesada, a través de nota dirigida a la Comisión de Becas de la UNRaf, donde se manifiesten los argumentos que motivan la solicitud, así como la documentación respaldatoria que lo acredite, según consta en el Anexo B del presente Reglamento. La solicitud de este tipo de becas podrá efectuarse en cualquier momento del año. Se otorgarán con destino fijo y sujeto a rendición de cuentas.

ARTÍCULO 26º. Situación extraordinaria.- Será considerada situación extraordinaria toda circunstancia especial derivada de causas sobrevenidas o imprevistas: enfermedades, accidentes, catástrofes naturales, desequilibrios económicos y todo otro acontecimiento que lo amerite.

CAPÍTULO VII: Becas por Mérito Académico.

ARTÍCULO 27º. Destinatarios.- Las Becas por Mérito Académico están destinadas a aquellos/as estudiantes que hayan obtenido un alto rendimiento académico en el ciclo lectivo anterior.

ARTÍCULO 28º. Condiciones de otorgamiento. - Las Becas por Mérito Académico serán otorgadas anualmente a tres estudiantes de la Universidad, a partir del segundo año de

la carrera. Su percepción será mensual por período vencido, desde el mes de su aprobación y hasta el mes de diciembre inclusive.

ARTÍCULO 29º. Mérito académico.- Constituirá elemento sustancial para definir el rendimiento académico, el promedio con aplazos de cada estudiante.

CAPÍTULO VIII: Becas de Trabajo.

ARTÍCULO 30º. Destinatarios. - Las Becas de Trabajo están destinadas a los / las estudiantes que deseen otorgar una contraprestación de servicios en diferentes áreas de la Universidad.

ARTÍCULO 31º. Solicitud.- El área requirente deberá enviar a la Secretaría de Articulación con la Comunidad de la UNRaf, una solicitud de becario/a de trabajo, debidamente justificada y con indicación precisa del perfil del / de la estudiante, duración de la beca, cantidad de plazas necesarias, las tareas para la cual se requiere y un plan de trabajo.

ARTÍCULO 32º. Condiciones de otorgamiento.- Las Becas de Trabajo serán otorgadas a los / las estudiantes de la Universidad que sean mayores de 18 años, a cambio del cumplimiento de actividades en diferentes dependencias de la Universidad. Su percepción será mensual por período vencido, desde el mes de su aprobación y hasta el mes de diciembre inclusive.

Para el otorgamiento, la Comisión de Becas solicitará opinión no vinculante al área requirente.

En caso de existir equivalencia de perfiles, se priorizará a aquel/aquella estudiante cuya situación económica comprobable, de acuerdo a los criterios de ponderación global de variables e indicadores definidos en el Anexo A, constituya un impedimento para el desarrollo regular de sus estudios universitarios.

CAPÍTULO IX: Becas de Idiomas.

ARTÍCULO 33º. La Universidad Nacional de Rafaela otorgará becas para el estudio de idiomas extranjeros. La Comisión de Becas está facultada para reglamentar, en la primera sesión ordinaria de cada año, el otorgamiento de estas becas mediante acta que deberá ser aprobada por Resolución Rectoral.

ARTÍCULO 34º.- Destinatarios: Las Becas de Idiomas están destinadas a los / las estudiantes, personal docente y no docente de UNRaf que decidan estudiar un idioma ofrecido por el Gabinete compartido de Idiomas de la Universidad.

ARTÍCULO 35º.- Condiciones de otorgamiento.- Las Becas de Idiomas serán abonadas mensualmente al Gabinete compartido de Idiomas de la Universidad en representación de las / los estudiantes que hayan sido adjudicados por la beca, quedando a exclusivo cargo del estudiante el porcentaje no cubierto por la beca.

ARTÍCULO 36º.- Condiciones de no otorgamiento y/o suspensión de beca de idiomas.- Será causal para el no otorgamiento de la beca, el haber contraído una deuda con el Gabinete compartido de Idiomas en períodos anteriores.

Será causal de suspensión, el atraso de dos meses o más en el pago de las cuotas y la no asistencia a más de tres clases consecutivas o a cinco clases en un mismo mes sin la debida justificación presentada por escrito ante el / la docente del Gabinete.

Capítulo X: Becas futuros/as profesionales

ARTÍCULO 37º: Las becas tienen como objetivo ayudar a las y los estudiantes de la Universidad a sufragar los costos, desplazamiento y/o manutención para la realización de prácticas profesionales supervisadas, prácticas finales, actividades de proyectos finales y/o toda actividad designada por la Universidad exigible por currícula a los fines de la graduación de las propuestas formativas de pregrado y grado.

ARTÍCULO 38º: Las becas Futuros/as profesionales están destinadas a los / las estudiantes de la Universidad que deban adquirir conocimientos prácticos para la profesión que han elegido, según el plan curricular establecido como obligatorio en su plan de estudios.

ARTÍCULO 39º. Condiciones de otorgamiento.- Las Becas Futuros/as profesionales serán otorgadas a los / las estudiantes de la Universidad que sean mayores de 18 años, a cambio del desarrollo de la práctica profesional supervisada, trabajo final, prácticas finales, actividades de proyectos finales y/o toda actividad designada por la Universidad exigible por currícula a los fines de la graduación de las propuestas formativas de pregrado y grado. Su percepción será mensual por período vencido, desde el mes de su aprobación y hasta el mes de proyección de finalización de la actividad / materia / currícula.

Para el otorgamiento, se considerará:

- que el/ la estudiante tenga entre 18 y 30 años de edad inclusive, al momento de la postulación.
- que el / la estudiante esté en condiciones curriculares de poder cursar la materia práctica profesional / trabajo final y/o nombre equivalente que posea el mismo propósito.
- que al momento de la postulación, el/la estudiante posea un mínimo de 10 (diez) materias aprobadas de la carrera que curse.
- el promedio con aplazos incluidos de cada postulante.

Además, la Comisión de Becas solicitará opinión no vinculante a la Dirección de la carrera.

En caso de existir equivalencia de perfiles, se priorizará a aquel/aquella estudiante cuya situación económica comprobable, de acuerdo a los criterios de ponderación global de variables e indicadores definidos en el Anexo A, constituya un impedimento para el desarrollo regular de sus estudios universitarios.

Capítulo XI: Otras becas.-

ARTÍCULO 40°.-Definición.- Si existiese alguna otra línea de becas a otorgar por parte de la Universidad que no se describa en el presente Reglamento, se incluirá bajo este concepto.

ARTÍCULO 41°.-Condiciones de otorgamiento.- Las condiciones y requisitos para el otorgamiento de las becas se definirá por el/la Rector/a propuesta de la Comisión de Becas.

TÍTULO VI: PROCESO PARA OTORGAMIENTO DE BECAS

ARTÍCULO 42º. Convocatoria. - La Comisión de Becas de la Universidad Nacional de Rafaela propondrá al / a la Rector/a el llamado a convocatoria, quien se expedirá mediante Resolución. En la Convocatoria deberá constar:

- a) el plazo de inscripción,
- b) el tipo y cupo de becas disponibles,
- c) el monto,
- d) la duración,
- e) las obligaciones del/de la becario/a
- f) las características específicas del tipo de beca que se trate (becas de Trabajo: carga horaria, antecedentes, tareas a realizar, área a la que pertenecerá, requisitos académicos, aptitudes del / de la becario/a – becas Elisa Bachofen: definición de carreras tecnológicas).
- g) la documentación a presentar,
- h) los requisitos correspondientes a cada beca

ARTÍCULO 43º. Plazo de inscripción.- Los / las aspirantes a becas para cada ciclo lectivo deberán inscribirse en los plazos definidos en la convocatoria por la Comisión de Becas de la Universidad Nacional de Rafaela.

ARTÍCULO 44º. Formulario de solicitud.- Los / las aspirantes deberán completar y presentar el formulario de solicitud de beca y adjuntar la documentación enumerada en el Anexo B del presente Reglamento, según el tipo de beca de que se trate.

ARTÍCULO 45º. Orden de prioridad.- El orden de prioridad para las becas establecidas en el artículo 15 incisos a), b), c), d) y e) (cuando corresponda) será el resultante de la evaluación de las solicitudes de acuerdo a las tablas de valoración que se aprueban mediante Anexo A en el presente Reglamento.

El orden de prioridad no se aplica a las becas establecidas en el art. 15 inciso f) y h).

El orden de prioridad para el tipo de beca establecido en el artículo 15 inciso g) e i), será el resultante de la evaluación de las solicitudes de acuerdo a los requisitos establecidos en la convocatoria correspondiente y, en caso de igualdad de perfiles, se considerará su situación socioeconómica de acuerdo a las tablas de valoración que se aprueban mediante Anexo A en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 46º. Adjudicación.- La Comisión de Becas de la Universidad Nacional de Rafaela aprobará por el voto de la mitad más uno de los miembros presentes, el orden de prioridad de las solicitudes de beca y la nómina de los adjudicatarios/as, de acuerdo a lo previsto en el artículo 6 del presente Reglamento. Deberán consignarse las denegatorias debidamente fundamentadas.

ARTÍCULO 47º. Otorgamiento.- El otorgamiento de las becas se sustanciará mediante Resolución del / de la Rector/a, a partir de la propuesta de la Comisión de Becas de la Universidad Nacional de Rafaela.

ARTÍCULO 48º Vacantes.-Las vacantes que se produzcan en las becas asignadas por renuncia, abandono de estudios u otras causas, serán suplantadas con los/las estudiantes que siguen en orden de prioridad, a partir de la fecha de baja de la beca y hasta la finalización de su período de duración.

ARTÍCULO 49º. Becas en dinero. Pago.- Las becas en dinero que otorgue la Universidad se harán efectivas mediante la acreditación de fondos en caja de ahorro personal sin costo para el beneficiario, en entidades bancarias habilitadas a tal fin.

ARTÍCULO 50º. Plazo máximo de duración de la beca.- Los/as estudiantes podrán ser beneficiarios/as de las becas que otorga la Universidad Nacional de Rafaela, por un plazo máximo equivalente a la duración de la carrera de pre grado y grado conforme al plan de estudios vigente. Quienes reciban una Beca de Trabajo no podrán ser beneficiarios/as de las mismas por más de 2 (dos) años consecutivos, salvo excepciones expresamente contempladas por la Dirección de Bienestar Universitario y avaladas por una disposición de la Secretaría de Articulación con la Comunidad.

Cada estudiante podrá ser beneficiario/a de una sola de las becas previstas en el Artículo 15º inciso a), b), c), d) y/o e) del presente Reglamento con excepción de las previstas en el Artículo 15º inciso f) , g), h).

Para el caso de las becas establecidas en el Art. 15º inciso i), se definirá en la Resolución de convocatoria.

ARTÍCULO 51º: Durante la vigencia de las becas descritas en el Art. 15º inciso i) la Universidad se responsabiliza por la contratación de un seguro que protegerá a los/as becarios/as de cualquier accidente que les ocurra a raíz del cumplimiento de la actividad.

TÍTULO VII: LIQUIDACIÓN DE BECAS.

ARTÍCULO 52º. Presupuesto de becas.- El Consejo Superior fijará anualmente el monto destinado al otorgamiento de las becas.

ARTÍCULO 53º. Monto de becas. El monto de cada tipo de becas se calculará teniendo en cuenta una escala definida por la Comisión de Becas a propuesta de la Secretaría de Articulación con la Comunidad.

El valor de la unidad y la cantidad de unidades correspondiente a cada tipo de beca será determinado cada año mediante Resolución Rectoral, a propuesta de la Comisión de Becas.

El monto de las becas de ayuda extraordinaria se definirá en cada situación, teniendo en cuenta las particularidades del caso concreto y se determinará mediante Resolución Rectoral, a propuesta de la Comisión de Becas. A tal efecto, la Comisión de Becas será la encargada de proponer el porcentaje del presupuesto que será asignado a becas de asistencia extraordinaria.

TÍTULO VIII: OBLIGACIONES DE LOS / LAS BECARIOS/AS.

ARTÍCULO 54º. Obligaciones generales.- La presentación de solicitudes de beca y/o su otorgamiento implica el pleno conocimiento del presente Reglamento y la aceptación de las obligaciones establecidas en el mismo, como condición indispensable para la adjudicación y mantenimiento del beneficio.

Los / las solicitantes y/o los / las becarios/as aceptan los procedimientos de verificación de la información proporcionada a la Universidad, como así también, se comprometen a suministrar toda otra información complementaria que se les requiera y/o recibir visitas en su domicilio declarado, por parte de los /las funcionarios/as universitarios responsables de comprobar la información suministrada.

A los efectos de continuar percibiendo la beca, los / las becarios/as deberán conservar durante el ciclo lectivo, las circunstancias y/o el rendimiento académico que ameritaron el otorgamiento del beneficio, debiendo informar por escrito a la Dirección de Bienestar

Universitario toda modificación producida en relación a los datos declarados, dentro de los diez (10) días de producidos. El incumplimiento de esta obligación será considerado falta grave y causal de cese del beneficio otorgado.

Es deber de los / las becarios/as concurrir toda vez que sea citado por la Dirección de Bienestar Universitario y mantener actualizado su domicilio. Se considerará válida toda notificación cursada al último fehacientemente informado.

No se admitirá el otorgamiento de nuevas becas, a quienes hayan sido sancionados con la revocación de beneficios otorgados con anterioridad.

ARTÍCULO 54º. Obligaciones específicas.- Son obligaciones específicas de los /las beneficiarios/as, según el tipo de beca:

1) Becarios/as de Ayuda Económica:

- a) los / las ingresantes no deberán adeudar materias en el nivel medio;
- b) el resto de los / las alumnos /as deberá ser estudiante regular de UNRaf.

2) Becarios/as de Material de Estudio:

- a) los / las ingresantes no deberán adeudar materias en el nivel medio;
- b) el resto de los / las alumnos /as deberá ser estudiante regular de UNRaf.

3) Becarios/as de Elisa Bachofen:

- a) los / las ingresantes no deberán adeudar materias en el nivel medio;
- b) el resto de los / las alumnos /as deberá ser estudiante regular de UNRaf.

Además, todas las Becarias Elisa Bachofen deberán ser estudiantes de una carrera tecnológica definida previamente en convocatoria.

4) Becarios/as por Mérito Académico:

Todos/as los/as becarios/as por mérito académico deberán haber aprobado en el año académico anterior por lo menos cuatro (4) asignaturas cuatrimestrales o equivalente anual.

5) Becario/a de Situaciones Extraordinarias:

- a) los / las ingresantes no deberán adeudar materias en el nivel medio;
- b) el resto de los / las alumnos /as deberá ser estudiante regular de UNRaf.

Todos los becarios de situaciones extraordinarias deberán presentar la documentación correspondiente, según consta en el Anexo B.

6) Becarios/as de Trabajo:

- a) los / las ingresantes no deberán adeudar materias en el nivel medio;
- b) el resto de los / las alumnos /as deberá ser estudiante regular de UNRaf.

Además, todos/as los/as becarios/as de trabajo deberán cumplir con los horarios y requisitos establecidos para cada uno de los puestos a ocupar, de acuerdo al informe periódico realizado por la autoridad del área que presta el servicio.

7) Becarios/as Deportivos:

- a) los / las ingresantes no deberán adeudar materias en el nivel medio;
- b) el resto de los / las alumnos /as deberá ser estudiante regular de UNRaf.

Además, todos los/as becarios/as deportivos/as deberán cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria pertinente.

A los fines del presente Reglamento se considera “equivalente” la aprobación de una (1) materia de cursado anual a la de dos (2) materias cuatrimestrales.

8) Becarios /as Futuros/as profesionales:

- a) ser estudiante regular de UNRaf

Además, todos los/as becarios/as deportivos/as deberán cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria pertinente

9) Otras becas: además de las condiciones generales establecidas en el art. 2º, las obligaciones específicas de las becas se definirán por el/la Rector/a propuesta de la Comisión de Becas.

TÍTULO IX: CESE DEL BENEFICIO.

ARTÍCULO 55º. Revocación del beneficio.- La Comisión de Becas de la Universidad Nacional de Rafaela podrá proponer al /a la Rector/a, quien se expedirá mediante Resolución, la revocación del beneficio en los siguientes casos:

- a) Por graduación.

- b) Por abandono de los estudios.
- c) Por pérdida de la condición de alumno/a regular.
- d) Por incumplimiento de las condiciones establecidas en la convocatoria.
- e) Desaparición o sustancial modificación de las causas que motivaron su otorgamiento.
- f) Incumplimiento injustificado de las obligaciones a cargo del/de la becario/a.
- g) Falseamiento o adulteración de la información requerida para el otorgamiento del beneficio.

En el caso establecido en el inciso precedente, la Universidad podrá requerir al beneficiario el reintegro de las sumas percibidas indebidamente con más una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) del beneficio otorgado, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que pudieran corresponder en su calidad de alumno.

- h) obtención de otra beca según lo establecido en el Art. 50º del presente Reglamento.

ARTÍCULO 56º. Suspensión voluntaria del beneficio.- Los/as becarios/as podrán solicitar por escrito ante la Dirección de Bienestar Universitario la suspensión total o temporal del beneficio otorgado, en mérito de las circunstancias que le impidan cumplir con las obligaciones previstas en el presente Reglamento, en cuyo caso, no será causal de impedimento para acceder a otra beca en el futuro.

TÍTULO X: DISPOSICIONES FINALES.

ARTÍCULO 57º. Excepciones y circunstancias no previstas.- Toda excepción al presente Reglamento o circunstancia no prevista será considerada por el Rector, a requerimiento de la Comisión de Becas de la Universidad Nacional de Rafaela.

Anexo A

TABLA DE VALORACIÓN

BECAS AYUDA ECONÓMICA, MATERIAL DE ESTUDIO, ELISA BACHOFEN, DEPORTIVAS, TRABAJO, ASISTENCIA EXTRAORDINARIA y FUTUROS/AS PROFESIONALES (cuando corresponda).

I- Ponderación Global de variables e Indicadores:

Indicador	Descripción	Ponderación
1	Ingresos	40%
2	Distancia	15%
3	Tasa de dependencia	10%
4	Vivienda	10%
5	Condición de actividad	10%
6	Salud	10%
7	Nivel de instrucción de los padres	5%
	TOTAL	100%

II- Medición de los Indicadores y asignación de puntaje:

1) INGRESOS: Se considerarán los ingresos de bolsillo del grupo familiar o convivientes, según corresponda.

ESCALA:

Categorías	Puntaje
Hasta 1 Salario Mínimo Vital y Móvil (SMVM)	100
Más de 1 SMVM y hasta 2 SMVM	75
Más de 2 SMVM y hasta 3 SMVM	50
Más de 3 SMVM y hasta 4 SMVM	25
Más de 4 SMVM	0

2) DISTANCIA: Conforme a la distancia entre el domicilio del postulante a la beca y el lugar de dictado de la propuesta formativa.

ESCALA:

Categoría	Puntaje
Vive a más de 35 km. de distancia	100
Vive a más de 23 y hasta 35 km. de distancia	75
Vive a más de 15-y hasta 23 km. de distancia	50
Vive a más de 5-y hasta 15 km. de distancia	25
Vive a menos de 5 km de distancia	0

3) TASA DE DEPENDENCIA: De acuerdo a la cantidad de hijos/as del/de la postulante menores de 18 (dieciocho) años que residan en el hogar, incluyendo a los miembros con discapacidad sin límites de edad.

ESCALA:

Categoría	Puntaje
5 o más hijos/as / y/o personas con discapacidad	100
3-4 hijos/as y/o personas con discapacidad	75
2 hijos/as y/o personas con discapacidad	50
1 hijos/as y/o personas con discapacidad	25
Sin cargas y/o personas con discapacidad	0

4) VIVIENDA: Se tiene en cuenta para la valoración de la variable, la condición de la casa en la cual el aspirante a la beca reside.

ESCALA:

Categoría	Puntaje
Ocupada/prestada	100
Inquilino	75
Propietario con deuda hipotecaria	50
Propietario sin deuda hipotecaria	0

5) CONDICIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS: Se tiene en cuenta la condición económica que revistan los miembros del grupo familiar del postulante, entendiéndose por ello a quienes

están a cargo de cubrir las necesidades básicas de él/ella. Para la valoración, se tomará la mayor categoría alcanzada por la escala definida en el presente Reglamento.

ESCALA:

Categoría	Puntaje
Desocupado/a	100
Jubilado/a , Pensionado/a, Trabajador/a informal	50
Ocupado autónomo o dependiente	0

6) SALUD: En cuanto al acceso a la atención de la salud del postulante (no se considerará el SEGURO PÚBLICO DE SALUD).

ESCALA:

Categorías	Puntaje
No tiene Obra social	100
Sí tiene obra Social pero no cuenta con medicina prepaga	50
Si tiene medicina prepaga	0

7) NIVEL DE INSTRUCCIÓN DE LOS PADRES: Máximo nivel alcanzado por alguno de los padres del postulante. Para la valoración, se tomará la mayor categoría alcanzada por la escala definida en el presente Reglamento.

ESCALA:

Categorías	Puntaje
Primario incompleto	100
Primario completo	75
Nivel medio incompleto	50
Nivel medio completo	25
Terciario o universitario completo	0

ANEXO B

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

La documentación respaldatoria podrá ser entregada en la Dirección de Bienestar Universitario de la Universidad Nacional de Rafaela.

DOCUMENTACIÓN PERSONAL DEL POSTULANTE.

Los/as postulantes deberán presentar:

1. Formulario de solicitud de beca Universidad Nacional de Rafaela completa.
2. Foto de DNI anverso y reverso.
3. Fotocopia del contrato de alquiler o recibo de pago para el caso de pensiones o residencias. En caso de habitar en un inmueble bajo crédito hipotecario, fotocopia de la escritura. Esta documentación deberá presentarse para el inmueble donde habita el grupo familiar y/o el aspirante de la beca según corresponda.
4. Fotocopia partida de nacimiento.
5. Certificación negativa de ANSES
6. En caso de aspirar a una Beca de Trabajo:
 - a) Currículum Vitae.
 - b) Carta de presentación.

DOCUMENTACIÓN ACADÉMICA DEL POSTULANTE.

Los/as postulantes deberán presentar:

- a) Certificado de alumno/a regular.
- b) Certificado de materias aprobadas (cuando sea necesario)
- c) Certificado de materias desaprobadas (cuando sea necesario)

DOCUMENTACIÓN DE SITUACIONES PARTICULARES.

1. Discapacidad: Fotocopia del certificado único de discapacidad otorgado por la dirección Nacional de Discapacidad.

2. En los casos en que el/la postulante tenga hijos/as, deberá presentar fotocopia de la partida de nacimiento que acredite el vínculo. Si se trata de embarazo, certificado médico.
3. En los casos que se configure una situación extraordinaria el aspirante a la beca deberá presentar:
 - a) En caso de enfermedad: Certificado médico.
 - b) En caso de fallecimiento de familiar directo: Fotocopia de partida de defunción.
 - c) En caso de accidente: Denuncia policial o de seguro.
 - d) Y toda otra documentación pertinente para acreditar el acontecimiento ocurrido.

DOCUMENTACIÓN SOCIOECONÓMICA.

Los/as postulantes deberán presentar la siguiente documentación de todos los miembros mayores de 18 años del grupo familiar que conviven bajo el mismo techo:

1. Certificación Negativa de ANSES.

1. En el caso de todos o algún/a trabajador/a se encuentre trabajando en relación de dependencia: Foto del último recibo de sueldo.

2. En el caso de todos o algún/a trabajador/a en relación de dependencia y/o cuentapropistas no cuente con Recibo de sueldo: Declaración jurada de actividad realizada e ingresos mensuales.

3. En el caso de todos o algún/a trabajador/a sea Beneficiario/a de Planes Sociales: Foto de última constancia de adjudicación o Ticket de cobro.

4. En el caso de todos o algún/a trabajador/a sea Jubilado/a o Pensionado/a: Foto del último recibo de haberes.

5. En el caso de todos o algún/a trabajador/a sea Monotributista o Responsable Inscripto:

- Constancia de Inscripción de la AFIP.
- Última Declaración Jurada de Ingresos.

6. En caso de no contar con ninguna de las anteriores:

- Declaración jurada o exposición civil detallando los ingresos mensuales certificados por autoridad competente.
 - Certificación negativa de ANSES.
7. Si el estudiante que solicita la beca, es económicamente independiente, deberá presentar igual documentación por sus ingresos. Se considera independiente cuando el estudiante se auto sustenta y reside en un domicilio distinto al del grupo familiar.

DOCUMENTACION BECAS DEPORTIVAS

1. Carpeta de antecedentes deportivos.
2. Planificación anual de entrenamientos y competencias.
3. Certificado médico de aptitud física.
4. Toda otra documentación que se considere oportuna.

